



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2024.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-004/2024.

DENUNCIANTE: GILBERTO VÁZQUEZ
GUERRA.

DENUNCIADOS: LUIS ANTONIO
HERRERA PÉREZ Y REFUGIO RIVAS
CORONA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 10 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de turno, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio número ITE/UTCE/370/2024, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹ al que anexa:
 - a) Informe Circunstanciado de 07 de abril de 2024, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - b) Expediente de Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PE/GVG/CG/006/2024.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y radicación. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y 391, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

¹ Folio 0379

Electorales para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-PES-004/2024**, asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Domicilios y autorizados. Se autoriza a las personas señaladas por el denunciante para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Cabe destacar que el denunciante proporcionó el correo electrónico **omarnavo7@gmail.com**, para recibir notificaciones.

Al respecto se señala que, el artículo 384, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, establece que uno de los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia, es que se señale domicilio para recibir notificaciones.

En este sentido, el artículo 371 de la Ley que se viene invocando, establece que para la sustanciación del procedimiento sancionador, se aplicará en lo conducente, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por su parte, el artículo 21 fracción IV de esa Ley dispone que, entre los requisitos que debe cumplir el escrito inicial es indicar domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

Asimismo, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-004/2024.

Por lo que, se hace del conocimiento del denunciante que en cualquier momento podrá señalar domicilio para recibir las notificaciones que se orenen en este asunto, en el lugar de residencia de este Tribunal Electoral.

En el entendido de que mientras eso no sucede, se le practicarán las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, en los estrados de este Tribunal y **de forma excepcional en la dirección de correo electrónico proporcionado**, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley; lo anterior, en virtud de que el propio denunciante señaló ese medio para que se le hicieran llegar las comunicaciones procesales -notificaciones- que le corresponden en este Procedimiento Especial Sancionador.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Ahora bien, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la dirección de correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos; por lo antes razonado, este Tribunal considera oportuno tener por señalada **de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada**, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

TERCERO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del

Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese**: al denunciante por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y en el correo electrónico autorizado para tal fin; a los denunciados en los domicilios que señalaron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante ~~cédula~~ que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ANGEL
MAGISTRADA



EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA